

Granada, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2016-00050-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LILY YAHANA MORALES BERMUDEZ
DEMANDADO: FREDY LEONARDO PANCHE Y OTROS

Teniendo en cuenta que el curador designado manifiesta no aceptar el cargo por cuanto se encuentre elegido en cinco (5) procesos más, el Despacho con el fin de impedir la paralización del presente asunto, dispone relevar al doctor LUIS ALFREDO CORTES ARBOLEDA, nombramiento que se había realizado mediante auto del 25 de noviembre de 2022 y en su lugar se designa al NORVEY BALLE ALZATE, como Curador Ad Litem del demandado YEFFER PANCHE CARDENAS, para que proceda de conformidad .

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa7386287ce0a44301e4ede726c2e2fc803d09cbdf37f2ff0d48041aab767ee**

Documento generado en 17/02/2023 05:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA META**

Granada, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés(2023).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2016-00051-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: FREDY LEONARDO PANCHE Y OTROS

Teniendo en cuenta que el curador designado manifiesta no aceptar el cargo por cuanto se encuentre elegido en cinco (5) procesos más, el Despacho con el fin de impedir la paralización del presente asunto, dispone relevar al doctor LUIS ALFREDO CORTES ARBOLEDA, nombramiento que se había realizado mediante auto del 25 de noviembre de 2022 y en su lugar se designa al doctor NORVEY BALLEEN ALZATE como Curador Ad Litem del demandado YEFFER PANCHE CARDENAS, para que proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca07f500212578be5c4c570f505746e31699a9012f624383dc92fe9f32fea50**

Documento generado en 17/02/2023 05:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2019-00091-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA TORRES QUIÑÓNEZ
DEMANDADO: WILSON RODRIGUEZ GONZALEZ
CARLOS ALBERTO DIAZA FONSECA

Como quiera que el asunto de la referencias se llevo a cabo audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. y se aceptó la transacción salvo los aportes a la seguridad social en pensiones ordenando que el termino de dos (2) meses fueran cancelados ante la Administradora de Fondo de Pensiones en el que se encuentra afiliado o el que elija el demandante y vencido el termino sin que se hubiese dado cumplimiento a dicho requerimiento el despacho fija el día 24 de febrero a la hora de las 9 :00 a.m. de 2023, para continuar con la audiencia previsto en el artículo 77 del Código del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

El link para ingresar a la audiencia virtual es el siguiente:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aca86581d1a654621b5c2fb568df37eb0%40thread.tacv2/1676579952868?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d>

Así mismo se allega, los protocolos de la audiencia los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACTUACIONES%20DE%20SECRETARIA/Protocolo%20Audiencias%20Virtuales-convertido.pdf?csf=1&web=1&e=yoGqoO

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52299ea116af6325e2a6e2f0e63e8ed15c758aaf7d46bcd24f3a02a6d771c1a8**

Documento generado en 17/02/2023 05:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente No. 503133103001-2023-00024-00
Proceso: Prueba anticipada**

Toda vez que la parte demandante no atendió ninguno de los requerimientos realizados por éste Despacho mediante proveído del siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a través del cual se inadmitió la demanda de la referencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de prueba anticipada formulada por el señor ALENJAIR SEPULVEDA BUITRAGO, a través de la cual requería citar a los señores JAIR ANTONIO GIL CARMONA, DUBER YAMIT GRANCO GUTIÉRREZ y ALBERTO BABATIVA BOTERO.

Por Secretaría, realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0831263eb4f04fb84c67a0b86fc068e29cca713df829736822553de245c83b64**

Documento generado en 17/02/2023 05:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 503133103001-2023-00025-00
Proceso: Prueba anticipada

Toda vez que la parte demandante no atendió ninguno de los requerimientos realizados por éste Despacho mediante proveído del siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a través del cual se inadmitió la demanda de la referencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de prueba anticipada formulada por el señor ALENJAIR SEPULVEDA BUITRAGO, a través de la cual requería citar al señor DARWIN ALEXANDER CARRILLO PARDO.

Por Secretaría, realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629addeb87849693916280817d39bf77c4732f50b2a325f2bfde61f1f30f09fb**

Documento generado en 17/02/2023 05:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 503133103001 2023 00033 00
Proceso: Simulación

1-. Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la presente demanda de simulación, para que la misma se subsane en los siguientes aspectos:

- a. Allegue prueba de la realización de la conciliación prejudicial a la que se haya convocado a los demandados, la cual es requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 38 de la Ley 640 de 2001.

2-. Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5582568ac668f8612da9f385ded34e0b608fa949ed8f59a7973dd3b19d02eb1**

Documento generado en 17/02/2023 05:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 503133103001 2023 00036 00
Proceso: Prueba anticipada

Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. De conformidad con el artículo 184 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá manifestar de manera concreta lo que pertinente probar, teniendo en cuenta que en la solicitud sólo se hace mención a la existencia de un contrato de compraventa, sin especificar sobre que tipo de bienes, la forma de pago, el lugar del negocio jurídico y/o demás detalles relacionados con el contrato que se pretende probar.
- II. Conforme lo reglado en el artículo 6 de la Ley 2213 el 2022, el extremo actor tendrá que aportar certificación de entrega del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada; es importante mencionar que, aunque se aportaron unas constancias de envío, en las mismas no se logra evidenciar de manera completa las direcciones electrónicas a las cuales fueron enviadas.

Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bda987820d57dfd454ff318f6753c1886b7081379b2c7a2482d40e45250fc9**

Documento generado en 17/02/2023 05:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>